

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintiuno de julio de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

*“**SÉPTIMO. Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.*

En ese sentido, la declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, retro trayéndose al dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, fecha en que, de conformidad con el artículo Primero transitorio, entró en vigor el Decreto 010 mediante el cual se publicó la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas; correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia, ambos del Estado de Chiapas, así como a los tribunales colegiados, unitarios y juzgados de distrito, todos del Vigésimo Circuito y a los Centros de Justicia Penal Federal en dicho Estado.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

***PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 6, en su porción normativa ‘la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales’, y 52, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, emitida mediante Decreto No. 010, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y, por extensión, la del artículo 6, en su porción normativa ‘y los Tratados’, del referido ordenamiento legal, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos al dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, en los términos precisados en el considerando séptimo de esta determinación.*

***TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas **surtirían efectos retroactivos**, en términos del considerando séptimo de la ejecutoria, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, lo cual

aconteció el veintiuno de octubre de dos mil veinte¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², así como al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en la entidad³; y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno⁴, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo siguiente⁵, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el once de febrero de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 10, Tomo I, febrero de 2022, página 265, registro digital 30380⁶.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁷ y 50⁸ en relación con los diversos 59⁹ y 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en el punto tercero del **Acuerdo General número 1/2021**¹¹, se archiva este expediente como asunto concluido.

¹Foja 568 del expediente en que se actúa.

²Constancias de notificación que obran a fojas 760, 761, 763 a 765 y 996 del expediente.

³Constancias de notificación que obran a fojas 960 a 967, 972, 974, 976, 978, 980, 982, 988, 990, 992, 998, 1305, 1307, 1319, 1464, 1465, 1468 a 1470, 1697 y 1714 del expediente.

⁴Oficio **SGA-MAAS/484/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo tercero del fallo emitido en el presente medio de control constitucional, remitió copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, misma que obra agregada en autos.

⁵Oficio **SGA-MAAS/322/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo tercero de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, misma que obra agregada a este expediente.

⁶<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30380>

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁸**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹¹**Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases.**

Tercero. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹².

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **128/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD/ESP 15

12 Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:42:43Z / 16/11/2022T11:42:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 5f 10 68 25 f6 fc a3 d8 8f 41 91 02 7f 49 9f d0 72 7d 4a 2e d8 7e 90 cb 50 a3 bb d7 32 5f ca 3a f9 c6 a2 07 a7 be 37 5e b7 95 e6 8c 8d 58 2d fd 00 f5 f2 74 ce b7 22 3a cb 9f f1 5a bd 7f ff c8 4b 25 c7 5c eb ea 9a 14 f2 c0 03 e9 3a 3f 45 28 8b 8a 05 ce 39 e1 f1 ed df d3 f1 66 7d aa 57 70 90 15 4a 39 c8 e4 05 5f 78 47 00 9f 97 7b b8 50 c4 53 b3 bb 51 e7 89 15 af ab 1b 92 52 be 93 24 06 f4 05 74 52 a4 d4 2f 59 b9 16 4a 87 ad 75 95 4b 79 8d 48 ed 7b d9 5a c5 e9 2d 4a ce db 99 86 22 34 70 e9 d7 1a e5 61 a9 ab 65 e5 fb 5d 38 b1 62 ef 1e a9 e4 27 01 09 08 82 e8 f3 71 4e 10 77 d4 45 5f 27 46 06 37 1b 06 0b 6f 97 ec 9d e0 18 73 77 d0 a7 fd 62 60 d9 4f fb 65 3e 3e ce b6 ed 89 3f a7 ab c3 e8 63 7b f2 1c 46 62 d1 f3 af 19 f1 89 61 e4 d4 b1 9d de 5b 8d 02 df 24 8d eb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:42:43Z / 16/11/2022T11:42:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2022T17:42:43Z / 16/11/2022T11:42:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5235053			
	Datos estampillados	848909CB937A68B779149FF0BD983A301B11C28FB6DC0496CA586F5EF6069593			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:56:29Z / 15/11/2022T17:56:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c3 95 f8 c2 01 a6 fc 72 46 39 a0 7b 50 ed c0 16 db 08 bd c1 ca 31 3c 42 27 b0 2f 13 da 35 19 39 8e ff 39 b1 d8 c0 41 fa ec 6c 6e 16 34 96 18 16 e7 3c cb 16 e5 5b 85 4d 21 db 6a 35 21 2e 78 ae f3 6a 3a 1e a6 c3 c6 e0 2b cb ca bc b5 df a3 dd d8 3e 7e bf 74 12 30 7c 64 c4 54 5c ae fe f8 1e 1a 62 18 9e 6f 62 c1 0e 86 cb a4 92 6d c1 a0 49 65 b3 84 2c b7 85 1e 12 d5 90 7c 06 05 3e 1a f1 a1 6c 6e d6 37 51 2c 84 3a e2 68 95 30 d8 79 6f db 64 2c 58 b1 da ff 4d 86 45 91 e5 b4 f8 20 2d a7 cd ec d2 12 98 70 1a 29 b8 d3 5e d1 b9 17 bd cd 96 6c 09 88 de 99 fe 53 92 a9 da 74 24 14 32 8c 1e ee 15 76 61 be 14 40 03 41 42 18 8c 07 dd 55 92 12 27 26 cf 35 f3 56 43 b9 b6 24 e3 aa 38 10 ee 97 23 23 16 83 27 f5 18 5f a2 f1 ba f3 a7 ff 9b 36 b9 f8 6a f1 2f 67 97 da a8 ad 80 62 a0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:56:29Z / 15/11/2022T17:56:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2022T23:56:29Z / 15/11/2022T17:56:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5232554			
	Datos estampillados	7783EB506F40400A63047518D2DC095E4F49C9BB8E7EADAFEC1140645C18DDD2			